

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por la parte demandada a través de apoderado judicial, dentro del presente proceso de DIVORCIO seguido por NANCY DEL CARMEN LLERENA ARIAS contra GUSTAVO AVILA, donde solicita el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 190-11482 y 190-162113, este despacho luego de analizar lo pretendido y con fundamento en el artículo 598 regla 3 inciso 2 del C.G.P., procede el despacho a ordenar levantar las medidas cautelares que fueron ordenadas mediante auto de fecha 22 de Agosto de 2018, consistente en el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles que se relacionan a continuación, los cuales se encuentran en cabeza del demandado:

- Bien inmueble que consta de 21 HAS 1.500 M2 con los siguientes linderos NORTE: Del mojón No. 18335 del delta No. 627 en 634.50 Mts colinda con Alfredo Oyuela; ESTE: Del delta No. 627 al delta No. 631 con 560 Mts colinda con terrenos de JAIME PEREZ; SUR: Del delta No. 631 al delta No. 405 en 555.14 Mts con parcela No. 2; OESTE: Del "LAS PIÑAS" mediante compra al señor Ávila Israel por la Notaría Única de Becerril identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-11482 de la Oficina de instrumentos públicos de Valledupar. Oficiese por Secretaría en tal sentido.

- Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-162113 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, predio rural que consta de 41 HAS 1.000 M2, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública 1596 del 30 de Noviembre de 2015 de la Notaría Tercera de Valledupar. Oficiese por Secretaría en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4ea167cdd4be9b295874b09218bcdd42f22058c5f6f3983ff910ef22e5243c**

Documento generado en 15/12/2021 02:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>